

SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
XIX DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO NORTE
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE
77316037072

JORGE CARRAHA Y CIA LTDA
81.434.300-6
BOMBERO NUNEZ #237 RECOLETA, SANTIAGO
VENTA DE ROPA DE VESTIR FEMENINA Y ACCESORIOS

Resuelve solicitud que indica

Recoleta, 10/08/2016

RES. EX. N° 77316061689 /

VISTOS: Respecto a solicitud de fecha 17-05-2016, presentada por don JUAN CARLOS CARRAHA CHAHUAN, RUT N° 8.547.359-K, en representación de JORGE CARRAHA Y CIA LTDA, RUT N° 81.434.300-6, ambos domiciliados en Bombero Núñez 237, comuna de Recoleta, mediante la cual solicita autorización para continuar emitiendo boletas de ventas y servicios timbradas, sin acogerse a lo dispuesto en la Resolución Ex. SII N°05, de fecha 22-01-2015, que se encuentra en proceso de readecuación del software utilizado actualmente.

CONSIDERANDO: 1° Que, a través del N° 2, del Artículo 1° de la Ley N° 20.727, de 2014, se remplazó el Artículo 54°, de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, contenido en el D.L N° 825, de 1974, disponiéndose, entre otras obligaciones, que los comprobantes o recibos generados en transacciones pagadas a través de medios electrónicos, tendrán el valor de boleta de ventas y servicios, tratándose de contribuyentes que hayan optado por emitir dichas boletas en formato papel, en la forma y condiciones que determine el Servicio de Impuestos Internos mediante resolución.

2° Que La Resolución Ex. SII N°5, de fecha 22-01-2015, señala que a contar del 01 de Febrero de 2015, respecto de los contribuyentes-comercio que hayan optado por emitir boletas de ventas y servicios en formato papel, el comprobante o recibo de pago generado en transacciones pagadas a través de medios electrónicos, mediante el uso de "tarjetas de crédito" o "tarjetas de débito", otorgado en la forma y condiciones que se establecen en esta resolución, tendrá el valor de boleta de ventas y servicios.

3° Que el resolutivo N° 12 de la Res. Ex. SII N° 5, de 22-01-2015 dispone que los contribuyentes-comercio, que estén utilizando boletas timbradas en formularios continuos y requieran un mayor plazo para adecuarse a esta normativa, podrán solicitar autorización para continuar emitiendo boletas de ventas y servicios, mediante la presentación de una petición administrativa.

4° Lo dispuesto en el Art. 6°, letra B) N° 5 del Código Tributario.

SE RESUELVE: Ha lugar, en parte a lo solicitado por el contribuyente, en cuanto se autoriza la prórroga solicitada, hasta el día 31 de agosto de 2016 (inclusive), con el fin que pueda continuar emitiendo sus boletas de ventas y servicios timbradas, sin acogerse a lo establecido en la Res. Ex SII N° 05, de fecha 22-01-2015.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE



VANIA UARAC SENN
DIRECTOR REGIONAL

[Handwritten signature]